

**No obstante haberse contraído matrimonio civil no está obligado el marido a dar alimentos a la mujer que se niega a hacer vida común mientras no se realice el matrimonio religioso.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Ana Aranda de Tayco en la causa que sigue con don Julio Tayco, sobre alimentos.—Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor :

Las disposiciones de la ley Civil referentes al matrimonio, dejan íntegros los deberes que la religión impone, según lo establece el art. 292 del C. C.

Es para los Católicos deber que los cánones de la Iglesia impone, efectuar el matrimonio religioso.

Resistiendo a este sacramento, no obstante sus promesas Julio Tayco, la mujer está excusada de hacer vida común. Si esta vida común no ha comenzado por el motivo expuesto, el demandado, no está obligado a dar alimentos a la demandante porque esta supone la asistencia recíproca de los cónyuges que deben hacer vida común.

No hay nulidad.

Lima, 14 de setiembre de 1939.

**Muñoz.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima 28 de diciembre de 1939.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 36 vta., su fecha 26 de julio último, que confirmando la de 1º instancia de fjs. 29 vta., su fecha 6 de junio anterior, declara sin lugar la demanda de alimentos interpuesta a fs. 2 por doña Ana Aranda de Tayco; condenaron en la multa de doscientos soles oro y las costas de recurso a la parte que lo interpuso; y lo devolvieron.

**Valdivia. — Santa Gadea. — Arenas. Chávarri.  
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 920.—Aña 1939.

---